

DIARIO OFICIAL.

Año XX. }

Bogotá, viernes 27 de Junio de 1884.

} Número 6,120.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
CONGRESO—Ley 12.ª de 1884, que aprueba el censo de población del Estado soberano de Antioquia.....	13,537
SENADO—Sesión del día 13 de Junio de 1884.....	13,537
PODER EJECUTIVO.	
Nota por la cual el señor V. García participa al Presidente de la Unión haberse encargado de nuevo de la Presidencia del Estado de Bolívar, y contestación.....	13,537
Decreto número 511, por el cual se reglamenta el modo de ejecutar las obras públicas nacionales en la capital de la Unión.....	13,537
Decreto número 514, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos, y se hacen otros en propiedad.....	13,538
Decreto número 515, por el cual se ordena la celebración del 20 de Julio.....	13,538
SECRETARÍA DE GOBIERNO.	
Invitación a contrato para la construcción de una línea telegráfica de Neiva á Popayán.....	13,538
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	
Permiso otorgado por el Congreso para aceptar empleos consulares.....	13,539
SECRETARÍA DE HACIENDA.	
Memorial por el cual el elaborador de la Salina de Zipaquirá pide permiso para construir una obra, y resolución.....	13,539
SECRETARÍA DEL TESORO.	
Nota relativa al examen de una cuenta de la Administración principal de Hacienda nacional en Bucaramanga.....	13,539
SECRETARÍA DE FOMENTO.	
Documentos relativos al censo de población del Estado soberano de Antioquia.....	13,539
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Renuncia de un empleo y contestación.....	13,540
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Nota por la cual se transcribe al Director de la Contabilidad general una contestación de la Oficina general de Cuentas.....	13,540
MINISTERIO PÚBLICO.	
Vista del Procurador general de la Nación.....	13,540
Avisos oficiales.....	13,540

Poder Legislativo.

CONGRESO NACIONAL.

LEY 12.ª DE 1884

(12 DE JUNIO),

que aprueba el censo de población del Estado soberano de Antioquia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el censo de población del Estado soberano de Antioquia, levantado en cumplimiento del decreto ejecutivo nacional número 653, que fué expedido en 10 de Noviembre de 1882, en cumplimiento de la ley federal de 1.º de Abril de 1858, mandada observar por la ley 21 de 1864 y por la ley 17 de 1869. Dicho censo fué remitido en el presente año á la Secretaría de Fomento de la Unión, conforme á las disposiciones del citado decreto ejecutivo.

Dada en Bogotá, á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL LAZA GRAU.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

SIMÓN ARAÚJO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Clemente Salazar M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Carlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Junio 25 de 1884.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Fomento,

EUSTORGIO SALGAR.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESIÓN DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 1884.

Presidencia del ciudadano Laza Grau.

En Bogotá, á la una menos doce minutos del día 13 de Junio de 1884, se llamó la lista de los ciudadanos Senadores, y no pudo abrirse la sesión por falta de quorum: solamente contestaron los ciudadanos Castilla, González Osma, Laza Grau, y Mantilla.

Pasados cuarenta y siete minutos se repitió el llamamiento; y como en esta vez respondieron, además de los ya expresados, los ciudadanos Alvarez, Cuervo, Flórez, Franco V., Goenaga, González Limeros, Micolta, Montoya, Núñez, Parra, Rodríguez y Saladén, se declaró abierta la sesión del Senado de Plenipotenciarios, á la que dejó de asistir, legítimamente excusado, el ciudadano Calderón. Instantes después de principiados los trabajos entraron los ciudadanos Amador, González G., Jiménez, Martín, Obaldía, Ordóñez y Palacio.

I

Se leyó y fué aprobada, con una observación hecha por el ciudadano Alvarez, el reza del día 11 del presente. Firmóse en seguida la correspondiente al 10 del propio mes.

II

Dióse noticia:

1.º Del orden del día de ambas Cámaras legislativas; y

2.º De los negocios sustanciados por el Presidente.

III

Discutióse en tercer debate y fué aprobado, expresando así su voluntad el Senado de que pasara á ser ley de la Unión, el proyecto de ley "por la se dispone hacer una publicación oficial." Se firmó para enviarlo á la otra Cámara, para los efectos constitucionales.

IV

El ciudadano Micolta pidió informara el Secretario si la Comisión Inspectora de actos legislativos de los Estados había devuelto el expediente relativo á la suspensión de una ley del Estado soberano del Cauca, sobre minas. Dicho empleado informó en términos negativos.

V

Abrióse el primer debate del proyecto de ley "que reorganiza la Oficina general de Cuentas." Puesto en discusión, lo sustentaron su autor (ciudadano González Limeros) y los ciudadanos Alvarez, Micolta y Flórez. Se aprobó, y fué dado en comisión para segundo debate, con término de tres días, á los ciudadanos Goenaga y Amador.

VI

El Presidente excitó, por estar avanzado el tiempo de la prórroga de las sesiones legislativas, á la Comisión reunida de Presupuestos para que despachara lo más pronto posible el proyecto de ley sobre la materia.

VII

Continuó el segundo y último debate del proyecto de resolución siguiente, de la Comisión Inspectora de actos legislativos de los Estados:

"El Senado de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia, en ejercicio

de la atribución 5.ª del artículo 51 de la Constitución,

RESUELVE:

"Declárase nulo el artículo 8.º de la ley 19 de 1882, expedida por la Asamblea Legislativa del Estado soberano de Cundinamarca, por ser contraria á los incisos 3.º, 9.º y 10.º del artículo 15, é inciso 5.º del artículo 17 de la Constitución nacional."

Traído á la discusión, lo combatieron los ciudadanos Franco V. y González Limeros, y lo sustentaron los ciudadanos Micolta, Jiménez y Martín, y se aprobó. El ciudadano Amador hizo constar su voto afirmativo, y el suyo negativo el ciudadano Franco V.

VIII

El ciudadano González G. presentó, como minoría, su informe relativo al Mensaje del Poder Ejecutivo, de 30 de Mayo último, sobre orden público. El Presidente le avisó el recibo de estilo, é hizo leer el artículo 89 del Reglamento, que á la letra dice:

"Art. 89. Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y firmados por todos los miembros de ellas; cuando alguno fuere de opinión diferente, presentará su informe por separado, que firmará. Todo informe terminará por un proyecto de ley ó de resolución. El Presidente del Senado devolverá, para que sea repuesto, todo informe en que no se cumpliere con estas condiciones."

Pasada la lectura, el ciudadano Alvarez preguntó si estaba vencido el término de la comisión para despachar este negociado, y el Secretario le contestó afirmativamente, y agregó que el ciudadano Franco V. había sido nombrado, por excusa del ciudadano Núñez, miembro de la comisión de orden público. En seguida el ciudadano Alvarez propuso y sustentó lo que se copia, que fué aprobado:

"Excítese á los otros dos miembros de la Comisión de orden público para que, á más tardar el lunes próximo, presenten su informe, ó suscriban el que se ha presentado, y publíquese éste, de manera que esté para la sesión del día señalado."

IX

A las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, MANUEL LAZA GRAU.

El Secretario, Clemente Salazar M.

Poder Ejecutivo.

NOTA por la cual el señor V. García participa al Presidente de la Unión haberse encargado de nuevo de la Presidencia del Estado de Bolívar, y contestación.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Bolívar—Cartagena, Mayo 29 de 1884. Número 7—El Presidente del Estado.

Señor:

Habiendo espirado el término de la licencia que se me concedió para que me separara del ejercicio de la Presidencia de este Estado, he vuelto hoy á encargarme de dicho empleo.

Al tener el honor de participaros esta hecho, me es grato reiteraros las manifestaciones que os hice en 1.º de Octubre de 1882, al comenar mi posesión.

Vuestro servidor y compatriota,

V. GARCÍA.

Al ciudadano Presidente de la Unión—Bogotá.

CONTESTACIÓN.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 24 de Junio de 1884.

Señor:

Por vuestra atenta nota de 29 del pasado mes, marcada con el número 7, me he impuesto con positiva satisfacción de que habéis vuelto á encargarnos de la Presidencia de ese Estado.

El Gobierno nacional considera vuestra presencia en el de Bolívar como la mejor prenda de seguridad para la paz y progreso de esa importante Sección de la República. Me es grato renovar las promesas de apoyo y confianza que os tiene hechas.

Soy vuestro atento servidor y compatriota,

EZEQUIEL HURTADO.

Al ciudadano Presidente del Estado soberano de Bolívar, señor doctor V. García.

DECRETO NÚMERO 511 DE 1884

(24 DE JUNIO),

por el cual se reglamenta el modo de ejecutar las obras públicas nacionales en la Capital de la Unión.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

DECRETA:

Disposiciones generales.

Art. 1.º Las obras públicas nacionales en la Capital de la Unión se ejecutarán por contrato ó por administración.

Art. 2.º Por regla general, dichas obras se verificarán por contrato; pero cuando no haya licitadores, ó en el caso de que, por la naturaleza de los trabajos que hayan de ejecutarse, fuere más conveniente hacerlas por administración, se empleará este sistema.

Art. 3.º Cuando las obras deban hacerse por contrato, se formará en la Secretaría de Fomento el "Pliego de cargos" correspondiente, que se publicará en el *Diario Oficial*; observándose todas las demás formalidades establecidas en el Código Fiscal.

De las obras que se ejecutan por contrato.

Art. 4.º Una vez hecha la adjudicación en el acto de la licitación pública, y llenadas las formalidades ulteriores á ésta, procederá el contratista á verificar los trabajos.

Art. 5.º Será de cargo del contratista cuidar escrupulosamente de que los artesanos y obreros que emplee, ejecuten la obra en los términos y con las condiciones estipuladas; pero el Director de Obras públicas nacionales tendrá el deber de visitarla, por lo menos dos veces en cada semana, para cerciorarse de que se cumple estrictamente el contrato respectivo, no sólo en cuanto al modo de verificar los trabajos, sino respecto al número y calidad de los materiales que se apliquen.

Art. 6.º Corresponde al mismo Director de Obras públicas visar las cuentas que presente el contratista periódicamente para cobrar del Tesoro nacional las cantidades que en proporción convenga á su favor, con arreglo al contrato.

Art. 7.º El Director, al poner el "Visto Bueno" á las cuentas, deberá asegurarse de que la obra lleva el adelanto proporcional á la suma que se exija por el contratista y que haya de pagarse por la Tesorería general de la Unión, de manera que en ningún caso resulte que el acreedor perciba una cantidad mayor del valor que representan el trabajo ejecutado y los materiales invertidos.

Para este efecto tendrá siempre á la vista los contratos que se celebren.

Art. 8.º En el caso de que el Director de Obras públicas observe que la obra no se verifica conforme á lo estipulado, dará aviso por escrito, é inmediato, al Secretario de Fomento, para que ésta adopte las medidas que convengan.

De las obras que se ejecutan por administración.

Art. 9.º El Director de Obras públicas ó el Arquitecto nacional, según el caso, ó cuando el Gobierno lo creyere conveniente, se encargará de la dirección de las obras de construcción ó de reparación que fuere necesario hacer por administración y de cargo del Gobierno nacional.

Al efecto, se formarán previamente los presupuestos aproximados del costo de la obra, según su naturaleza.

Art. 10.º El Director de Obras públicas tiene el deber de visitar y examinar todas las que en la capital de la Unión se ejecuten por orden y por cuenta del Gobierno nacio-